

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00172-00

LLAMANTE: OSCAR MAURICIO MENDOZA BRAND
LLAMADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INADMITIR la demanda mediante la cual el demandado OSCAR MAURICIO MENDOZA BRAND, LLAMA EN GARANTÍA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio del llamante y de la llamada en garantía.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, adecuando el acápite de "CUANTÍA" haciendo la estimación de un valor determinado.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende llamar en garantía y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO. EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicita con el presente llamamiento en garantía, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo

señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación del llamamiento en garantía, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de las partes del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26 de septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2721e2d2bd17adc0bf2818746e1914b18f01c618d811c27872b0ee6dff05ac96**

Documento generado en 25/09/2023 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>